

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00249

NOTIFICADO POR ESTADO No. 51 DEL 29 DE MARZO DE 2022.

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que *"...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que ante el **JUZGADO 1 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, la aquí demandante promovió un proceso ejecutivo con antelación, con fundamento en el presunto incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria a cargo del señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de esta nueva ejecución.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos que fuera instaurada por la señora SANDRA LILIANA TORRES MAHECHA contra el señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 1 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae3f76e2f0c66b03e32eca968a7ce16dea65e523466af276b000e7eba137c3f**
Documento generado en 28/03/2022 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>